

ORDENANZA REGULADORA DE VALLADO DE OBRAS.

ÍNDICE.

		<u>PÁG.</u>
CAPÍTULO	I.- DISPOSICIONES GENERALES.	
Artículo	1.- Ámbito de aplicación.	3
Artículo	2.- Licencia.	3
Artículo	3.- Seguridad de la obra.	3
Artículo	4.- Provisionalidad.	4
Artículo	5.- Retirada.	4
CAPÍTULO	II.- CARACTERÍSTICAS.	
Artículo	6.- Situación.	4
Artículo	7.- Condiciones formales.	4
Artículo	8.- Materiales.	5
Artículo	9.- Pasos.	5
CAPÍTULO	III.- DISPOSICIONES FINALES.	
Artículo	10.- Entrada en vigor de estas Ordenanzas.	6
Artículo	11.- Obras sin vallado.	6

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 . - En las obras de nueva planta, o en las de demolición total o parcial y en las de instalación, reforma, adecuación, decoración, conservación o reparación, siempre que afecten a la fachada en alguno de sus elementos, se colocará un vallado de obra.
- 2 . - No será exigible la ejecución del vallado de obra en aquellas que se ejecuten a una distancia superior a 5,00 metros del límite con vía pública o privada, existente o en proyecto.
- 3 . - Cuando la finca, terreno o solar en que se ejecute la obra disponga de cierre definitivo, será facultativo por parte de la Comisión Municipal Permanente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, la exigencia de vallado de obra o complemento del cierre definitivo existente, según condiciones especiales que se incluirán en la correspondiente licencia u orden de ejecución.

ARTÍCULO 2. - LICENCIA

- 1 . - La ejecución del vallado de obra estará sujeta a licencia independiente, sin que en ningún caso la concesión de la licencia implique la correspondiente al vallado de la misma.
- 2 . - A los efectos de solicitud de licencia, tramitación, plazos, prórrogas, caducidad y cuantas circunstancias puedan incidir en la misma, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas sobre Tramitación de Licencias de Edificación y Uso del Suelo.
- 3 . - El vallado de obra tendrá la consideración de Obra Menor.

ARTÍCULO 3. - SEGURIDAD DE LA OBRA

- 1 . - La ejecución del vallado de obra será independiente de las medidas de seguridad interna y externa de la obra y del propio vallado que la dirección técnica de la misma, el constructor y/o propietario deban adoptar bajo su exclusiva responsabilidad.
- 2 . - En ningún caso la concesión de la licencia para vallado de obra supondrá la conformidad de la Administración con la suficiencia del mismo para garantizar la seguridad de la obra o del propio vallado.

ARTÍCULO 4. - PROVISIONALIDAD

La instalación del vallado de obra se entenderá siempre como provisional en tanto dure la obra y con las limitaciones en tiempo y espacio que se señalan en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 5. - RETIRADA

Los vallados de obra se retirarán en las circunstancias siguientes:

- 1 . - Cuando finalicen las obras, cualquiera que sea su naturaleza, y antes de solicitar la licencia de Primera Ocupación para obra de nueva planta.
- 2 . - Siempre que se ocupe vía pública, cuando la realización de la obra permita la ejecución de entramado en vuelo a una altura superior a 3,00 metros que proteja de la caída de materiales, el vallado se retirará a la alineación oficial.

CAPÍTULO II.- CARACTERÍSTICAS

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 6. - SITUACIÓN

- 1 . - El vallado de obra protegerá todo el frente de parcela, solar o fachada a vía o espacio público o privado existente o en proyecto.
- 2 . - La anchura máxima de la banda de espacio público o privado a ocupar por el vallado de obra será de 2,00 metros.
- 3 . - En cualquier caso, el vallado de obra dejará un paso libre mínimo de 0,70 metros medidos desde la línea interior del bordillo de acera al punto más saliente del vallado y, si no existiese bordillo, la anchura del paso mínimo se referirá a la separación o límite entre circulación rodada y peatonal.

ARTÍCULO 7. - CONDICIONES FORMALES

- 1 . - El vallado de obra tendrá una altura mínima de 2,00 metros medidos en cualquier punto de la cara exterior.

- 2 . - La altura de coronación será uniforme y horizontal admitiéndose únicamente resaltos para adaptarse a las pendientes del terreno, siempre que se cumpla con la altura mínima señalada en el punto anterior.
- 3 . - Quedan expresamente prohibidos los resaltos y elementos punzantes, cortantes y agresivos que se puedan incorporar al vallado, tanto de manera provisional como definitiva.
- 4 . - La cara exterior del vallado no presentará huecos que permitan la visualización del interior ni resaltos o huecos que permitan la trepa. Los resaltos que requieran la buena ejecución constructiva del vallado se realizarán, siempre que sea posible, por la cara interior del mismo.
- 5 . - No se permitirá cubrir el espacio de vía pública o privada acotado por el vallado de obra.
- 6 . - Será obligatoria la colocación de luces de señalización en vallados que ocupen vía pública o privada.

ARTÍCULO 8. - MATERIALES

- 1 . - El vallado se ejecutará en fábrica de ladrillo o bloque, o paneles metálicos o de hormigón sobre estacado del mismo material, o paneles de madera sobre estacado del mismo material.
- 2 . - El material a emplear será uniforme para todo el vallado.
- 3 . - Quedan expresamente prohibidos los elementos de unión de cuerda o alambre.
- 4 . - Si el vallado de obra se ejecuta en fábrica de ladrillo o bloque, el aparejo será uniforme y regular, rejunteándose el material de agarre y terminándose en pintura blanca uniforme que cubra totalmente el fondo.
- 5 . - Si el vallado de obra se ejecuta a base de elementos prefabricados metálicos o de hormigón, su aspecto, diseño, forma y color serán uniformes.
- 6 . - Si el vallado de obra se ejecuta a base de paneles de madera, éstos tendrán una anchura mínima de 0,60 metros, su despiece será uniforme y se terminará en pintura blanca que cubra totalmente el fondo.

ARTÍCULO 9. - PASOS

Con objeto de acceder al interior del recinto de obra, se podrán realizar pasos en el vallado con las condiciones siguientes:

- 1 . - El paso se cerrará por puerta de madera o metálica con superficie exterior continua y uniforme.

- 2 . - El barrido de las hojas se realizará hacia el interior del recinto de obra.
- 3 . - Las hojas y marcos se pintarán en rojo con pintura resistente al exterior y que cubra el fondo totalmente.
- 4 . - El cierre será por cerradura oculta al exterior o candado de unión de elementos fijos a hoja y marco con saliente máximo de 0,30 metros.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. - ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS ORDENANZAS

- 1 . - Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2 . - La entrada en vigor de las presentes Ordenanzas implica la derogación de todas aquellas que regulaban los extremos y determinaciones en éstas recogidos, en los aspectos que supongan contradicción entre las mismas.

ARTÍCULO 11. – OBRAS SIN VALLADO

- 1 . - Las obras en ejecución que no dispongan de vallado en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanza procederán a ejecutar el mismo, previa concesión de la licencia solicitada por el titular del expediente.
- 2 . - El plazo para formular la solicitud a que se refiere el punto anterior será de dos meses contables desde la fecha de publicación de la aprobación de estas Ordenanzas.